

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Radicado 2015-0283.**

En la fecha, paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral promovido por AMPARO BETANCOURTH GIRALDO en contra de COLPENSIONES, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre el mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1040

AMPARO BETANCOURTH GIRALDO, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que se libre mandamiento de pago, por los valores a que fue condenada la demandada, en la sentencia proferida por la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, dentro del proceso ordinario de la seguridad social que se tramitó entre las mismas partes.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Mediante sentencia proferida el día 24 de agosto de 2021 la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, condeno a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a reconocerle y pagarle la pensión de sobreviviente a la señora AMPARO BETANCOURTH GIRALDO a partir del 1 de diciembre de 2013, con un retroactivo al 31 de julio de 2021, por valor de \$80.892.756.00, más las

que se causen hasta el pago total, debidamente indexadas; autorizando a Colpensiones a efectuar los descuentos para cotización en salud a partir de la fecha del reconocimiento de la pensión, así como de las mesadas pensionales posteriores, en la medida en que se causen. Las costas procesales fueron liquidadas mediante auto del 13 de octubre de 2021.

El artículo 100 del C.P.T. establece que puede demandarse ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una decisión judicial en firme. De ahí que conforme a esta norma legal, en concordancia con el art. 422 del C.G.P, la sentencia proferida por la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia y el auto que aprobó las costas, prestan mérito ejecutivo, pues de ellas se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible por lo que se librará mandamiento de pago solicitado por el saldo insoluto de los intereses moratorios.

Se accederá a las medidas cautelares solicitadas pues satisface lo previsto en el artículo 101 del CPT y SS y artículo 593 numeral 10 del CGP.

Se decreta, entonces, el embargo de la sumas de dinero que demandada tenga depositada a cualquier título en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO GNB SUDAMERIS, advirtiéndole que la medida se limita a la suma de \$120.000.000.00.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES y a favor de AMPARO BETANCOURH GIRALDO, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de \$80.892.756.00, por concepto del retroactivo pensional causado desde el 1 de diciembre de 2013 y hasta el 31 de julio de 2021.

A esta suma de dinero deberá descontársele los descuentos para cotización en salud.

- Por las mesadas pensionales que se causen desde el 1 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

- Por la indexación de las sumas de dinero adeudas por mesadas pensionales a partir del 1 de diciembre de 2013 y hasta el pago total de las mismas.

- Por la suma de \$3.200.000.00 por concepto de costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar en contra de la demandada la siguiente:

El embargo de la sumas de dinero que demandada tenga depositada a cualquier título en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO GNB SUDAMERIS, advirtiéndole que la medida se limita a la suma de \$120.000.000.00.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto por estado, indicándole a la demandada, que dispone de un plazo de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la Procuradora 15 Judicial 1 para el Trabajo y la Seguridad Social.

QUINTO: Sobre las costas del presente proceso, se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dei', followed by a comma.

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 164 de noviembre 4 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA